

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-04-2017, emitida el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, donde literalmente dice:

**“RESOLUCION CRIE-04-2017
LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA
CONSIDERANDO**

I

Que mediante resolución CRIE-46-2015, del 11 de noviembre de 2015, se aprobó el Procedimiento de Aplicación de los Contratos Firmes y Derechos Firmes y sus Anexos; modificado temporalmente, mediante resolución CRIE-51-2015 del 19 de noviembre de 2015; por medio de la cual se establecen los criterios para la asignación de los ingresos y cargos de los derechos de transmisión.

II

Que mediante nota EOR-DE-25-10-2016, del 25 de octubre de 2016, el EOR remitió a la CRIE, un informe técnico asociado al Intercambio Programado de Guatemala hacia el resto del SER, en los días de operación 09 y 10 de octubre 2016, estando abiertas las líneas de interconexión entre Guatemala-El Salvador y Guatemala-Honduras, en el que solicita a la CRIE pronunciamiento sobre lo siguiente: *“En caso la CRIE instruya al EOR a realizar ajustes a las conciliaciones diarias programadas y desviaciones en tiempo real, favor notificar su respuesta al EOR a más tardar el 31 de octubre de 2016, a efectos de incluir los datos en el DTER de la operación comercial del mes de octubre de 2016 a publicarse el 10 de noviembre de 2016. En caso de recibir la instrucción por parte de la CRIE posterior a la fecha indicada se incluirá como un ajuste en el DTER del mes siguiente”.*

III

Que mediante nota ETE-DCND-GME-2053-2016, del 17 de noviembre 2016, el CND-ETESA presentó al EOR, reclamo al Documento de Transacciones Económicas Regionales (DTER), correspondiente a la operación del mes de Octubre de 2016, en todas las horas asignadas con CVT “No RTR ETESA” y “RTR NO INTERCONECTOR”, en DTER Octubre 2016, realizando las siguientes consultas: a) *“(…) Los cargos arriba detallados muestran montos altos, contrario al comportamiento que se había estado manifestando (...) llama nuestra atención al ver asignaciones exorbitantes, específicamente los días 9 y 10 (que coincide con la desconexión de Guatemala del SER) que evidencia un cálculo distorsionado de los CVTn para todos los países de la región (...); b) “En algunas horas del día 22 de octubre con asignaciones de hasta \$1,172.81 por hora, asignación poco*



común (...). Nos queda la duda y una gran interrogante si en efecto este suceso (desconexión de Guatemala del SER) provocó estos cambios bruscos en los resultados de los cálculos del CVTn del mes de octubre, en donde claramente algunos países de la región resultaron beneficiados y otros perjudicados al finalizar el mes debido a esta maniobra (...)” y c) “Consideramos necesario señalar que podemos observar adicionalmente que en los días en que no fueron implementados en su totalidad los contratos firmes previstos para todos los días del mes de octubre, vemos gran diferencia y distorsión de los CVTn.” Finalmente, el CND-ETESA solicitó: “(...) la revisión, aclaración y de ser necesario la corrección de los “Cargo Variable neto de Transmisión neto RTR” y “Cargo variable neto no RTR del DTER de octubre de 2016 asignados a ETESA”.”

IV

Que mediante nota EOR-GTE-05-12-2016-742, del 5 de diciembre de 2016, el EOR respondió al CND-ETESA, , informando lo siguiente: **a)** “Los resultados de la conciliación de Cargos Variables de Transmisión Netos RTR y Cargos Variables Netos no RTR correspondientes al mes de operación de octubre de 2016 han sido calculados haciendo uso de la formulación matemática presentada en la resolución CRIE-46-2015, y por lo tanto se puede afirmar que “no existe distorsión en los cálculos del CVTn” para ningún país de la región.”; **b)** “Anexamos informe técnico (Anexo 1) de los resultados de la revisión al detalle de la conciliación de los CVTn correspondientes al DTER del mes de operación octubre de 2016(...)”; **c)** “(...) EOR remitió un informe técnico a la CRIE (...) solicitándole que “En caso la CRIE instruya al EOR a realizar ajustes a las conciliaciones diarias programadas y desviaciones en tiempo real, favor notificar su respuesta al EOR a más tardar el 31 de octubre de 2016, a efectos de incluir los datos en el DTER de la operación comercial del mes de octubre de 2016 a publicarse el 10 de noviembre de 2016. En caso de recibir la instrucción por parte de la CRIE posterior a la fecha indicada se incluirá como un ajuste en el DTER del mes siguiente”; **d)** Que con fecha 2 de noviembre de 2016, la CRIE le remitió una nota al EOR indicando: “1) Se tiene por recibido el correo del Ente Operador Regional –EOR-, relativo al informe técnico asociado a Intercambio Programado de Guatemala hacia el resto del SER, en los días de operación 09 y 10 de octubre de 2016, estando abiertas las líneas de interconexión entre Guatemala-El Salvador y Guatemala-Honduras; 2) De conformidad con lo establecido en el reglamento de atención de solicitudes ante la CRIE, dicha solicitud se atenderá como una “solicitud general” y el plazo para resolverla es de 30 días hábiles. 3) Se informa que para la atención de su solicitud se ha designado a la Gerencia de Mercado, Gerencia Técnica y Unidad de Supervisión y Vigilancia del MER”; y **e)** “Por todo lo anterior, en los casos en cuestión, el EOR se ve obligado a informarle que su solicitud por el momento no es procedente.”

V

Que mediante nota ETE-DCND-GME-2149-2016, del 6 de diciembre de 2016, el Centro Nacional de Despacho de Panamá, envió a la CRIE, documento de “Reclamo al Documento de Transacciones Económicas Regionales (DTER) correspondiente al mes de

octubre de 2016”, en la que plantea: “(...) Es por ello que requerimos su intervención para que se revise la metodología aplicada y que se tomen las medidas necesarias para que ETESA no se vea injustamente afectada”.

VI

Que el 13 de diciembre de 2016, la Secretaría Ejecutiva de la CRIE remitió al EOR, la nota CRIE-SE-GM-325-13-12-2016, en la que da respuesta al Informe Técnico del EOR asociado al Intercambio Programado de Guatemala hacia el resto del SER, en los días de operación 09 y 10 de octubre de 2016, estando abiertas las líneas de interconexión entre Guatemala-El Salvador y Guatemala-Honduras, observando que “con base en la información presentada en el informe referido, no se identifica alguna razón por la cual la CRIE deba instruir al EOR realizar ajustes a las conciliaciones de las transacciones del MER, ante las acciones ejecutadas bajo su responsabilidad, en su función como operador del MER”; así mismo, se le informó que el día 6 de diciembre de 2016, se recibió de parte del Centro Nacional de Despacho de Panamá, un oficio relacionado con un reclamo al Documento de Transacciones Económicas Regional (DTER) correspondiente al mes de octubre de 2016, el cual fue interpuesto ante el EOR el día 17 de noviembre de 2016, vinculado con las aperturas de las interconexiones entre Guatemala-El Salvador y Guatemala-Honduras, durante dicho mes de octubre; y que para este efecto la CRIE iniciará una investigación sobre la situación apuntada, de tal forma, que en caso de requerir la colaboración del EOR, se le solicitará oportunamente.

VII

Que la Gerencia de Mercado de la CRIE, elaboró el informe GM-03-12-2016, del 29 de diciembre de 2016, denominado “Informe de investigación sobre reclamo del Centro Nacional de Despacho de Panamá al Documento de Transacciones Económicas Regionales del mes de octubre de 2016”; en el que el principal hallazgo fue relacionado con el criterio de aplicación, por parte del EOR, de las siguientes fórmulas:

1. “Fórmula del CVT^{DT} por línea del numeral D9.2.3 literal “c” del Anexo 1 de la Resolución CRIE-46-2015:

$$CVT_L^{DT} = \left(\sum_{k=1}^m (MW_j^{DT_k} * PND_j - MW_i^{DT_k} * PND_i) \right) * \frac{|CVT_L^{MER}|}{\sum |CVT_L^{MER}|} \quad \text{si } |F_L^{DT}| > 0 \wedge \sum |CVT_L^{MER}| > 0$$

$$CVT_L^{DT} = 0 \quad \text{si } |F_L^{DT}| = 0 \vee \sum |CVT_L^{MER}| = 0$$

2. Fórmula del Ingreso por Venta de DT (IVDT) por línea del numeral D9.4.1 del Anexo 1 de la Resolución CRIE-46-2015:

$$IVDT_Asig_{L,H} = (IVDT_Asig_H) * \frac{|CVT_L^{MER}|}{\sum |CVT_L^{MER}|} \quad \text{si } |F_L^{DT}| > 0 \wedge \sum |CVT_L^{MER}| > 0$$

$$IVDT_Asig_{L,H} = 0 \quad \text{si } |F_L^{DT}| = 0 \vee \sum |CVT_L^{MER}| = 0$$



En relación con la aplicación de fórmula del CVT^{DT} , la regulación regional establece que los CVT^{DT} por línea (cargos por rentas de congestión a los agentes transmisores) deben distribuirse solo en aquellas líneas sobre las que los DF producen flujos, es decir que si los DF no utilizan una línea, esta no se le debe asignar cargos por CVT^{DT} , esto se establece mediante el condicional $|F_c^{DF}| > 0$.

El EOR aplicó este condicional con un criterio exacto matemáticamente, incluso para aquellas líneas con flujos de DF del orden de magnitud de 1×10^{-16} , es decir que a las líneas que tienen un flujo de DF despreciable se les aplicó cargo por CVT^{DT} , que en varios casos es un monto considerable.”

VIII

Que en la reunión de investigación del caso reclamo del CND de Panamá al DTER de octubre de 2016, celebrada en la sede del EOR, el 19 y 20 de diciembre de 2016, se le solicitó al EOR repetir los cálculos del CVT^{DT} e $IVDT$ por línea para dos días del mes de octubre 2016 (10 y 17) y remitirla a la CRIE a más tardar el día lunes 26 de diciembre de 2016, para poder analizar dicha información y poder concluir sobre la aplicación de dichas fórmulas, según las siguientes premisas: “1. (Distribución de las Rentas de Congestión): El factor de distribución que se aplica para distribuir la bolsa de Rentas de Congestión, según la fórmula del CVT^{DT} por línea del numeral D9.2.3 literal “c” del Anexo 1 de la Resolución CRIE-46-2015, debe considerar únicamente los CVT_{mer} mayores a \$0.01, de las líneas para las cuales los DF producen flujos DC mayores a (0.1MW, 0.01MW y 0.001MW) sobre la misma. 2. (Distribución de los $IVDT$ horario): El factor de distribución que se aplica para distribuir los $IVDT$ horario según la fórmula del $IVDT$ por línea del numeral D9.4.1 del Anexo 1 de la Resolución CRIE-46-2015, debe considerar únicamente los CVT_{mer} mayores a \$0.01, de las líneas para las cuales los DF producen flujos DC mayores a (0.1MW, 0.01MW y 0.001MW) sobre la misma.”

IX

Que el EOR presentó los resultados de los re cálculos realizados, vía correo electrónico, dirigido a la Gerencia de Mercado, en los cuales se evidencia que el criterio aplicado por el EOR sobre el condicional de existencia de flujos de DF, para aplicar la distribución del CVT^{DT} y el $IVDT$ sobre las líneas de transmisión, provocó que se le asignaran, al menos en los días 10 y 17 de octubre de 2016, cargos y abonos significativos a las instalaciones de Panamá, cuando estas no participaban en los flujos de los DF.

X

Que mediante nota CRIE-SE-GM-343-30-2016, del 30 de diciembre de 2016, la CRIE dió respuesta a la solicitud planteada por el CND, señalando que luego de las revisiones pertinentes, en efecto se identificó una causa atípica que provocó que se le asignaran cobros a las instalaciones de transmisión de Panamá, en concepto de Cargos Variables de



Transmisión asociados a los DT (CVT^{DT}), los cuales impactan directamente sobre los CVT_n; y abonos en concepto de Ingreso por Venta de DT (IVDT) a dichas instalaciones.

XI

Que el 4 de enero de 2017, el Centro Nacional de Despacho de Panamá (CND), mediante oficio ETE-DCND-GME-MER-016-2017, solicitó aclaración de la nota CRIE-SE-GM-343-30-2016 sobre el reclamo al Documento de Transacciones Económicas Regionales (DTER) correspondiente al mes de octubre de 2016, indicando que: “(...) en la nota No. CRIE-SE-GM-343-30-2016 de 30 de diciembre de 2016 la CRIE da respuesta a nuestra solicitud, indicando que luego de las revisiones pertinentes, en efecto identifican una causa atípica que provocó que se le asignaran cobros a las instalaciones de transmisión de Panamá, en concepto de Cargos Variables de Transmisión asociados a los DT (CVT^{DT}) adicionales, sobre los cuales impactan directamente sobre los CVT_n. También nos indica que se incluirá una mejora en la regulación regional para que en lo sucesivo sea una interpretación física de la magnitud del flujo del DF que condiciona la asignación del CVT^{DT} y el IVDT.” Adicionalmente, solicita: “(...) nos aclare si procederá a instruir al EOR a revisar el tema en el DTER del pasado mes de octubre y así corregir las distorsiones detectadas en las instalaciones de transmisión de Panamá y que consideramos deben ajustarse en el DTER en mención.”

XII

Que el 16 de enero de 2017, el Centro Nacional de Despacho de Panamá (CND), mediante oficio ETE-DCND-GME-MER-150-2017, informa a la CRIE, que presentó ante el EOR, formal reclamo al Documento de Transacciones Económicas Regional (DTER) de noviembre de 2016, debido a que nuevamente se registraron montos altos, similares a los del mes de octubre de 2016, asignados a ETESA en concepto de CVT neto RTR y CVT neto no RTR. Además, informa que el EOR dio respuesta a dicho reclamo, el día 30 de diciembre de 2016, mediante nota EOR-GTE-30-12-2016-823, indicando que el reclamo no procedía, ya que los resultados en reclamo fueron calculados por el EOR con fundamento en la regulación regional vigente. Por lo anterior, y tomando en cuenta que lo aplicado por el EOR en el DTER de noviembre de 2016 fue el mismo concepto aplicado en el DTER de octubre de 2016, el CND solicitó a la CRIE instruir al EOR para revertir el DTER del mes de noviembre de 2016.

XIII

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional, son objetivos generales de la CRIE: “(...) b) Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento.” y “c) Promover la competencia entre los agentes del Mercado.”



XIV

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional, son facultades de la CRIE: “(...) b) *Tomar las medidas generales y particulares para garantizar condiciones de competencia y no discriminación del mercado.* c) *Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos.* (...) e) *Regular los aspectos concernientes a la transmisión y regulación regionales.*” En virtud de lo anterior, corresponde a este Ente Regulador Regional, pronunciarse sobre las solicitudes presentadas por el CND mediante oficios: ETE-DCND-GME-2149-2016, ETE-DCND-GME-MER-016-2017 y ETE-DCND-GME-MER-150-2017.

XV

Que los resultados de la investigación realizada por parte de la Gerencia de Mercado de la CRIE, demuestra plenamente que en efecto existieron Cargos y Abonos, relacionados con los DF, que fueron asignados a instalaciones de transmisión pertenecientes a ETESA, que no estaban asociadas a los flujos de DF en un orden de magnitud consistente con el nivel de transacciones en el MER, en los meses de octubre y noviembre 2016 que fueron reclamados por el CND-ETESA.

POR TANTO:

La CRIE, con base en lo considerado y normas del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos y del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud presentada por el CND, en cuanto a los reclamos efectuados a los Documentos de Transacciones Económicas Regionales (DTER) correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2016 e **INSTRUIR** al EOR realizar ajustes a los mismos, de conformidad con lo indicado en los resuelve **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente resolución, e incluir dichos ajustes, en el DTER correspondiente al mes siguiente de que adquiera firmeza la presente resolución.

SEGUNDO: Para efectos de asignar cargos o abonos en concepto de Cargo Variable de Transmisión asociado a los Derechos de Transmisión (CVT_L^{DT}), se deberá considerar únicamente las instalaciones de transmisión que resulten con flujos asociados a los DF en un orden de magnitud consistente con el nivel de transacciones en el MER; en consecuencia, en la aplicación de la formulación para el cálculo del CVT_L^{DT} , establecida en el numeral D9.2.3 literal “c” del Anexo 1 del Anexo A de la Resolución CRIE-46-2015, deberá considerarse únicamente los valores absolutos de los flujos de cada línea “L” asociados a los derechos de transmisión que sean iguales o mayores que cero punto uno (0.1)MW.

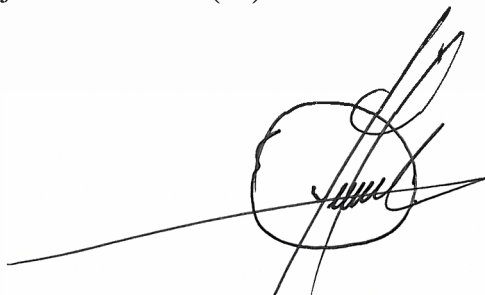


TERCERO: Para efectos de asignar abonos en concepto de Ingreso por Venta de Derechos de Transmisión (IVDT_Asig_{L,H}), se deberá considerar únicamente las instalaciones de transmisión que resulten con flujos asociados a los DF en un orden de magnitud consistente con el nivel de transacciones en el MER; en consecuencia, en la aplicación de la formulación para el cálculo del IVDT_Asig_{L,H}, establecida en el numeral D9.4.1 del Anexo 1 del Anexo A de la Resolución CRIE-46-2015, deberá considerarse únicamente los valores absolutos de los flujos de cada línea “L” asociados a los derechos de transmisión que sean iguales o mayores que cero punto uno (0.1)MW.

CUARTO: INSTRUIR al EOR para que a partir de la vigencia de la presente resolución, aplique lo establecido en los resuelve SEGUNDO y TERCERO anterior, en la asignación de los ingresos y cargos de los derechos de transmisión consignados en los DTER.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en siete (07) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día jueves dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo



Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO